



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Turbo

EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ

Que en este Despacho se está dando trámite a una demanda interpuesta en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, promovida por el señor Juan Francisco Llorente Espitia, en contra del Municipio de Apartadó – Antioquia – Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la cual tiene por objeto amparar los derechos colectivos de los habitantes del barrio obrero bloque 4, Cra. 85 entre las calles 103B y 104A manzana 213 del municipio de Apartadó, Antioquia; en el sentido que los habitantes no cuentan con vía pública donde puedan transitar. Adicionalmente, en el canal que pasa por el sector caen aguas negras y residuos que han generado enfermedades a los habitantes de la comunidad. Proceso con número único de radicación: 05837-33-33-004-**2023-00072-00**.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 472 de 1998, presenta el señor Juan Francisco Llorente Espitia en contra del municipio de Apartadó –Antioquia-, Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

SEGUNDO: VINCULAR a la Corporación para el Desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABÁ- al presente trámite constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Defensor del Pueblo – Regional Urabá, para que, si lo considera conveniente, intervenga en el proceso conforme el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, por Secretaría ENVÍESE a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y de esta providencia para efectos del registro público de acciones populares, según el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas y vinculadas, así como al Agente del Ministerio Público para que, si lo estima pertinente intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos de la parte actora. La notificación se efectuará conforme el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en la forma prevista en los artículos 197 y ss. del CPACA, en consonancia con el artículo 612 del CGP, esto es, a la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales que posean las entidades públicas, a las que se les remitirá la demanda, sus anexos y esta providencia. Por Secretaría verifíquese las correspondientes direcciones electrónicas y procédase de conformidad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada y a los vinculados que al tenor del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, término que se contabiliza a partir del día siguiente al de la respectiva notificación. Este plazo comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles, después de surtida la notificación personal al buzón electrónico.

SEXTO: A costa de la parte actora **INFORMAR** a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, **INFÓRMESE** de la existencia de la presente acción constitucional por medio del sitio Web de la Rama Judicial, tal como lo prescribe el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. (...)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.
Turbo, 2 de marzo de 2023.



ALI YANIVA MORENO CUESTA
Secretaria